

9

472

Servicio Mensajero
Coronado S.A.
CALLE 100 No. 117
BOGOTÁ D.C.
Tel: 433 3111

REMITENTE

Nombre: ROSTIN SOCIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
Direccion: CRA 68 No. 13-17

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110901286

Envío: YG126787857CO

DESTINATARIO

Nombre: ROSTIN SOCIAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA

Direccion: Carrera 7 No. 18 - 55

Ciudad: PEREIRA, RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 660002121

Fecha Pre-Admisión:
10/05/2016 14:52:21

El servicio se cobra \$8000 al día
más IVA (19%) sobre el valor del servicio



1420

Bogotá D.C., 26 de abril de 2016

Doctor (a):
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde
ALCALDIA MUNICIPAL DE PEREIRA
Carrera 7 No 18 - 55, Tel: (6) 3248000
Pereira - Risaraldas

Radicado: 201614001199591



Asunto: Radicado :201670100571652
Consecutivo: SOP201601004555
Tipo de prestación: PENSION GRACIA-RELIQUIDACION-
ORDINARIA
Causante: GARTNER GALLEGO JUAN DAVID Y
CC: 25056324

Respetado Doctor(a):

Al contestar cite el numero de radicado de la comunicación

La Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, es una Entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada a través de la Ley 115 de 2007. La Unidad Administrativa tiene a su cargo, entre otras cosas, el reconocimiento de derechos pensionales causados a cargo de administradoras del Régimen de Prima Media del orden nacional, y de las entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones respecto de las cuales se haya decretado o se decrete su liquidación.



Así las cosas, con el fin de definir la solicitud de *PENSION GRACIA-RELIQUIDACION-ORDINARIA*, se hace necesario la **CONFIRMACIÓN DE ALGUNOS SOPORTES** allegados por el(os) peticionario(s).

Por lo anterior, solicitamos de su intervención a fin de obtener la respuesta requerida por La Unidad para poder definir de fondo la solicitud hecha por el presunto causante o titular del derecho en los términos que establece la Ley:

| ITEM | DETALLE | INFORMACIÓN REQUERIDA |
|------|---|---|
| 1 | CERTIFICADO DE TIEMPOS DE SERVICIO | X |
| 2 | CERTIFICADO DE FACTORES SALARIALES | Desde 2006 A 2007 |
| 3 | COPIA AUTENTICA ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO | Antes del 31 de Diciembre de 1980 |
| 4 | COPIA AUTÉNTICA ACTO ADMINISTRATIVO DE POSESION | Antes del 31 de Diciembre de 1980 |
| 5 | COPIA AUTÉNTICA ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO | X |
| 6 | PAGO DE NOMINA | Con qué recursos se le canceló la nómina antes del 31 de Diciembre de 1980 y copia de las nóminas de esa época. |
| 7 | TIPO DE VINCULACIÓN | Nacional o Nacionalizado |
| 8 | COPIA DE LA HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PUBLICA | X |
| 9 | COPIA DE DIPLOMA DE BACHILLER | X |
| 10 | PATRÓN DE FIRMAS (Formato anexo) | Del funcionario autorizado para la expedición de certificados |

OBSERVACIONES: La persona se desempeñó en el cargo de DOCENTE .



MARCO JURÍDICO DENTRO DEL CUAL LA UGPP REALIZA EL PRESENTE REQUERIMIENTO:

Por exigencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-835 de 2003), las denominadas instituciones de la Seguridad Social, cuentan con un **DEBER DE VERIFICACIÓN OFICIOSA** sobre el cumplimiento de los **requisitos necesarios para la adquisición del derecho pensional o prestacional correspondiente, incluidos los DOCUMENTOS que puedan servir de soporte para la obtención del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del tesoro público**. Dicho DEBER de verificación oficiosa, tiende a proteger la **objetividad, transparencia, moralidad y eficacia** que la función administrativa requiere en orden al **correcto reconocimiento y pago de las pensiones u otras prestaciones económicas** propias del régimen de Seguridad Social en Pensiones, y procura de la legalidad, la protección del interés general, y la identificación de la totalidad de los elementos de juicio que conlleven a la UGPP al convencimiento del correcto reconocimiento y orden de pago de las prestaciones reclamadas por las personas que acuden ante la Administración para tal fin.

De esa forma, agradecemos dar cumplimiento dentro del plazo legal y PERENTORIO establecido por el ordenamiento legal, de **DIEZ (10) DÍAS**, para que **entre entidades públicas** se entreguen la información requerida de acuerdo al ámbito de sus competencias:

- **Artículo 30 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015:**

"Artículo 30. Peticiones entre autoridades. Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14"



- **Artículo 16 del Decreto Ley 2150 de 1995**, modificado por el artículo 14 de la Ley 962 de 2005:

"Artículo 16°.- Modificado por el art. 14, Ley 962 de 2005. Solicitud oficiosa por parte de las entidades públicas. Cuando las entidades de la Administración Pública requieran comprobar la existencia de alguna circunstancia necesaria para la solución de un procedimiento o petición ciudadana, que obre en otra entidad pública, procederán a solicitar oficialmente a la entidad el envío de dicha información." (Se resalta con intención)

De otra parte, el **Decreto 235 de 2010**, en su artículo 1o. establece:

*"Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, **no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante**." (Se resalta con intención)*

Que de acuerdo con lo anterior, la información acá requerida por la UGPP, en ejercicio de la función administrativa, **NO PUEDE ENTENDERSE COMO LA SOLICITUD DE UN SERVICIO**, puesto que tanto la entidad requirente como la requerida se encuentran frente al cumplimiento de un **DEBER LEGAL**.

Y amparados por el **artículo 2° del Decreto 13 de 2.001**, le solicitamos hacemos llegar **copia del acto administrativo mediante el cual se autorizó** al funcionario responsable por la firma de los certificados que se remitan. En caso de que remitan certificados firmados por funcionarios diferentes, agradecemos enviar copia del acto administrativo mediante el cual fueron autorizados, de acuerdo con el artículo 2° del Decreto 13 de 2.001. Igualmente, en caso de que alguno de estos funcionarios ya no cuente con la autorización para firmar este tipo de certificados, agradecemos hacérselo saber.



De igual forma, para mayor agilidad en el trámite, recibimos su respuesta al correo electrónico respuestaoficios@ugpp.gov.co, la cual debe ser enviada desde un **correo electrónico institucional**.

Cordialmente,

CAROLINA JAIME REYES
Subdirectora de Normalización de Expedientes Pensionales

Anexo: Un (1) folio
C.C. Expediente Pensional
Elaboró: *Hangie Gordillo*



| | | | |
|------------------------------------|--|---------------------------------------|--|
| Clasificación | Correspondencia General | | |
| Fecha de radicación: | 12 de mayo de 2016 | Número de radicado: | 22225 |
| Tipo de documento: | Carta | Fecha de oficio entrante: | |
| Número de oficio entrante: | | | |
| Persona natural o jurídica: | CAROLINA JAIME REYES | | |
| Descripción o asunto: | PENSION DE GRACIA | Tiempo de respuesta (días): | |
| Anexos físicos: | | Descripción de anexos físicos: | |
| Anexos digitales: | | | |
| Destino: | DEISY BIBIANA RAMIREZ SANTAMARIA - Auxiliar Administrativo | Copia a: | OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo |

